

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 12

Fecha: 08/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120210045700	Ordinario	LUCIA DEL SOCORRO BARRERA ARENAS	PROTECCION S.A.	El Despacho Resuelve: Ordena expedir copias.	07/02/2024		
05266310500120230032800	Ordinario	JORGE VIEIRA ANGEL	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria ordena notificacion a cargo de la parte demandante.	07/02/2024		
05266310500120230033100	Ordinario	GLORIA CECILIA HOYOS ACOSTA	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria Dispone notificacion a cargo de la parte demandante.	07/02/2024		

FIJADOS HOY 08/02/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



Radicado. 052663105001-2021-00457-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Envigado, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por LUCIA DEL SOCORRO BARRERA ARENAS, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena expedir copias auténticas de las piezas procesales requeridas (auto admisorio de la demanda, poder, sentencia de primera y segunda instancia, auto que liquida las costas e imparte aprobación), en los términos del artículo 114 del CGP.

Piezas procesales que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada, con el fin de proceder a su autenticación.

NOTIFÍQUESE:

**JOHN JAIRO ARANGO**  
JUEZ

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 012, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 08 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.

**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Auto inter.</b>	034
<b>Proceso</b>	Ordinario de primera inst.
<b>Demandante</b>	JORGE VIEIRA ÁNGEL
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES EICE y PORVENIR SA
<b>Radicado</b>	05266310500120230032800
<b>Expediente digital</b>	

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JORGE VIEIRA ÁNGEL, contra COLPENSIONES EICE y PORVENIR SA representadas legalmente por el señor JAIME DUSSAN CALDERÓN y JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL, o por quienes hagan sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces y al representante de PORVENIR SA, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el

artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, **diligencias que se encuentran a cargo de la parte demandante.**

**TERCERO:** Se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

**CUARTO:** Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «*por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

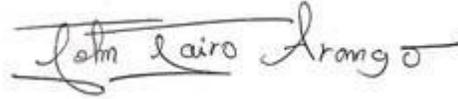
**QUINTO:** Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.º judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

**SEXTO:** De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor SERGIO MAZO ARBOLEDA portador de la T.P. n.º 359.261 del CSJ, para que represente la parte demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto

al email [j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 012, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 08 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA  
Secretario**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ENVIGADO ANTIOQUIA**

Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Auto inter.</b>	035
<b>Proceso</b>	Ordinario de primera inst.
<b>Demandante</b>	GLORIA CECILIA HOYOS ACOSTA
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES EICE
<b>Radicado</b>	05266310500120230033100
<b>Expediente digital</b>	<a href="#">05266310500120230033100</a>

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que la presente demanda ordinaria laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por GLORIA CECILIA HOYOS ACOSTA, contra COLPENSIONES EICE representadas legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quienes hagan sus veces, al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación del este auto por medio de correo electrónico a COLPENSIONES EICE representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, **diligencias que se encuentran a cargo de la parte demandante.**

**TERCERO:** Se ordena la notificación la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

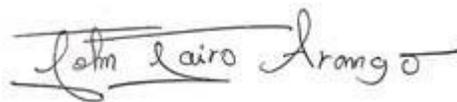
**CUARTO:** Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de Ley 2213 de 2022, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**QUINTO:** Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.º judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

**SEXTO:** De conformidad con el poder aportado, se le reconoce personería judicial al doctor DANIEL ARCILA POSADA portador de la T.P. n.º 225.006 del CSJ, para que represente la parte demandante.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email [j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

## NOTIFÍQUESE



**JOHN JAIRO ARANGO**  
**JUEZ**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n° 012, fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 08 de febrero de 2024 a las 8.00 a. m.



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
**Secretario**